

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali Valle, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Divorcio Contencioso Rad.N°.2022-00460-00

Revisadas las actuaciones surtidas, habida cuenta del poder y escrito de contestación allegado por el extremo pasivo de la demanda, y con el fin de continuar las etapas correspondientes, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. TENER notificado de la demanda al demandado EDUARDO TOSSE YANTEN.

SEGUNDO. TENER por contestada la demanda, por parte del demandado EDUARDO TOSSE YANTEN.

TERCERO. Reconocer personería para actuar en nombre y representación de EDUARDO TOSSE YANTEN, al abogado RODRIGO ALFONSO GONZALEZ ORTIZ, quien se identifica con la C.C. N°.14.983.218 y la T.P. N°.843.99 expedida por el C.S. de la Judicatura; ello conforme al poder allegado y las facultades otorgadas.

CUARTO. DECRETÉNSE las siguientes pruebas a saber:

Por la parte Demandante:

Documental: Téngase como material probatorio los documentos allegados con lademanda.

Testimonial: Decrétense los testimonios de: ARACELLY VASQUEZ CANO, GLORIA AMPARO PARRA, LUZ NIDIA DICUE CASAMACHIN y NANCY MUÑOZ. La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte interesada.

Interrogatorio de Parte: No solicitó.

Por la parte Demandada:

Documental: Téngase como material probatorio los documentos allegados con la contestación de la demanda.

Testimonial: Decrétense los testimonios de: ANA TULIA BOLAÑOS y GLORIA AIDE TOSSE AULLEN. La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte interesada.

Interrogatorio de Parte: No solicitó.

Prueba de Oficio: Oficiar a Migración Colombia, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación que se remita por parte de la secretaría del despacho, se sirvan remitir certificación donde conste los ingresos y salidas del país de los señores EDUARDO TOSSE YANTEN y MERY ISABEL MELO SÁNCHEZ.

Por la secretaría del despacho, elabórese y remítase la comunicación pertinente por el medio más expedito posible.

QUINTO: SEÑALAR el día **martes, veinticinco (25) de abril de 2023 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., razón por la cual, a ésta deberán comparecer, con

NCO -

completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales, las partes y los testigos, so pena de aplicar las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204y 372 (#3º y 4º) ibidem.

SEXTO. De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibidem y 2º y 7º de la Ley 2213 de 2022, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma “**Lifesize**”, y para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia, e ilustrarlos acerca del uso de la aplicación “**Lifesize**”, y proceder en igual sentido respecto a los testigos.

Todos los intervinientes deberán contar con un lugar adecuado para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de internet estable, de igual manera deberán tener a la mano su documento de identificación en original, y también en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

SÉPTIMO. REQUERIR a los apoderados judiciales para que dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos y números telefónicos, el de las partes y testigos, a través del electrónico institucional del Juzgado: i09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto con el fin de proceder a remitirles el Link para intervenir en la audiencia, y, en caso de no recibirlo, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° **014** Hoy **13 DE FEBRERO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).



Lorena Salazar González
Secretaria